



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JE-SP-11/2020.

RECURRENTE: CC. DANIEL RODARTE
RAMÍREZ Y FRANCISCO ARTURO
KITAZAWA TOSTADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJERA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

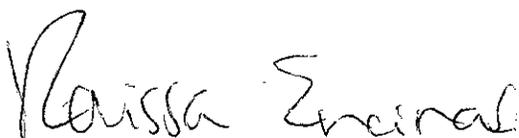
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. DANIEL RODARTE RAMÍREZ Y FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO, CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE: "EL ACUERDO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LOS ACUERDOS CG41/2019 Y CG08/2020, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN FECHAS VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, RESPECTIVAMENTE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE JE-TP06/2020 DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE"; LA CONVOCATORIA EN LO RELATIVO AL REFERIDO ACUERDO; ASÍ COMO LA COMISIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEE SONORA, GUADALUPE TADDEI ZAVÁLA, DE ACOMPAÑAR A LA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA SESIÓN CELEBRADA CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LOS DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA UN ADECUADO ANÁLISIS DE LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, PARA EFECTO DE QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y OPORTUNA, PARA LA EMISIÓN



DE UN VOTO INFORMADO, Y POR ENDE LA PROPIA CONVOCATORIA, TODO EN LO TOCANTE AL REFERIDO ACUERDO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE REENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO A JUICIO ELECTORAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JE-SP-11/2020... SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE OFRECEN LOS RECURRENTES... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TURNA EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO QUE, **SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a catorce de octubre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por los CC. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual forma, se da cuenta con los oficios número IEE/PRESI-0394/2020 e IEE/PRESI-0393/2020, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal el día tres de octubre de dos mil veinte, mediante los cuales, en el primero de ellos remite entre otras documentales, el juicio de mérito y constancias de publicación; en el segundo, remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff.02-10), promovido por los CC. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual vienen impugnando lo siguiente: *El Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2020 "por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado con clave JE-TP06/2020 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte"; la convocatoria en lo relativo al referido acuerdo; así como la omisión de la Consejera Presidenta del IEE Sonora, Guadalupe Taddei Zavala, de acompañar a la convocatoria de fecha 22 de septiembre de 2020 a la sesión celebrada con fecha 23 de septiembre de 2020, los documentos, información y análisis que resultan necesarios para un adecuado análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para efecto de que los integrantes del Consejo General cuenten con información suficiente y oportuna, para la emisión de un voto informado, y por ende la propia convocatoria, todo en lo tocante al referido Acuerdo;* resulta procedente **admitir** el medio de impugnación de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; ahora bien, toda vez que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente los recurrentes invocan que se violentan sus derechos político electoral de integrar el organismo electoral para el que fueron designados, en la vertiente de ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley antes mencionada, asimismo en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley de referencia,

el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; sirve de apoyo y referencia el Acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciséis de abril, dentro del expediente SUP-JDC-214/2020, del índice de dicha Sala, que da tal interpretación al precepto legal referido; por ello, con fundamento en el último párrafo del precepto 322 de la Ley en mención, el presente procedimiento **se encauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la ley en comento; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-SP-11/2020**.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental:** copia simple del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación de los CC. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez. (ff.10-41); misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
2. **Documental:** copia simple de impresiones de correo electrónico. (ff.11-16)
3. **Documental pública:** copia simple de convocatoria "*a los integrantes del Consejo General a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 18:00 horas del día miércoles 23 de septiembre del 2020, a través de la plataforma de videollamadas TELMEX*". (ff.17-18)
4. **Documental:** copia simple de proyecto de acta número 18 (ff.19-88), versión estenográfica de la sesión referida, versión audio visual de la sesión, consultable en <https://www.youtube.com/watch?v=Sb0pZNBEGeg&feature=youtu.be>.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/PRESI-0394/2020 (ff.93-95), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, incluyendo copia certificada del Acuerdo CG42/2020 (ff.114-133), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio número IEE/PRESI-0393/2020, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.105-113), téngasele

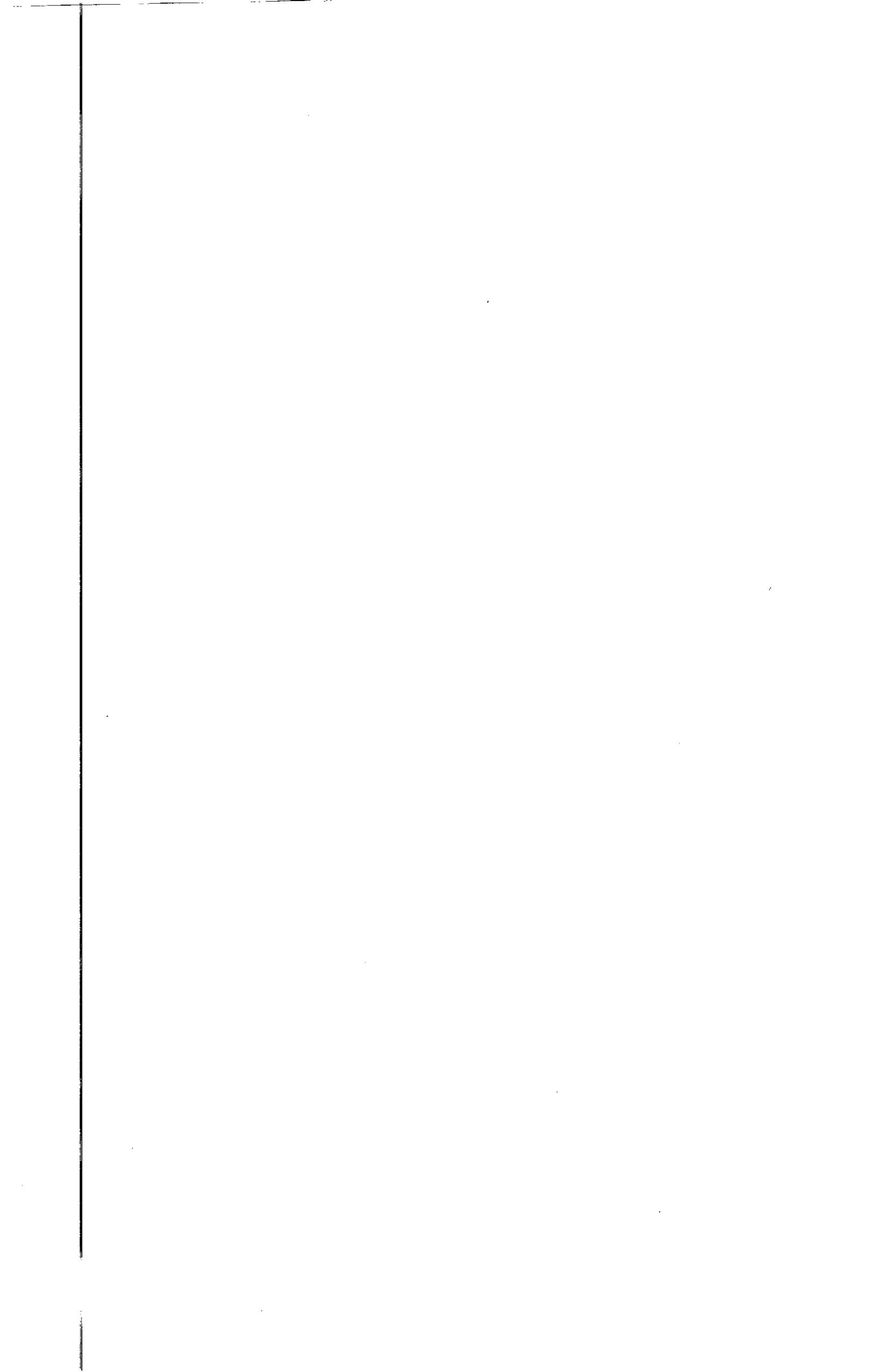
rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"



Hermosillo, Sonora, a 26 de septiembre de 2020

2020 SEP 26 PM 9:40
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
Presente.-

Los suscritos **Francisco Arturo Kitazawa Tostado** y **Daniel Rodarte Ramírez**, en nuestra calidad de Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, venimos a promover, por medio del presente, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**.

Resumen:

La Consejera Presidenta del IEE SONORA convocó a sesión para aprobación de un proyecto de acuerdo sin adjuntar la información mínima necesaria a la que se encuentra obligada por el Reglamento de Sesiones y por la Ley, para una adecuada deliberación de los asuntos a tratar.

Ello, a pesar de ser un mandato legal y haber incluso sido declarado por una sentencia, continúa convocando acuerdos sin anexar la información necesaria, lo cual imposibilita el análisis para la emisión de un voto informado.

Se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:

- 1) **LIPEES**.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- 2) **IEE SONORA**.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) **INE**.- Instituto Nacional Electoral

Nos permitimos dar cumplimiento a continuación, dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

I. Hacer constar el nombre del actor:

Daniel Rodarte Ramírez y Francisco Arturo Kitazawa Tostado.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones, las oficinas de las Consejerías de los suscritos, ubicadas al interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, sito en Luis Donaldo Colosío 35 colonia Centro, en la ciudad Hermosillo, Sonora.

RECIBI ORIGINAL DE JUICIO CIUDADANO, SIGNADO POR LOS CC. FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO Y DANIEL RODARTE RAMIREZ, ACOMPAÑADO DE LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1.-CAPTURAS DE PANTALLA DE DIVERSOS CORREOS ELECTRONICOS RECIBIDOS, CONSTANTE DE SEIS FOJAS.

2.-COPIA SIMPLE DE CONVOCATORIA A SESION VIRTUAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CONSTANTE DE DOS FOJAS.

3.-COPIA SIMPLE DE PROYECTO DE ACTA NUMERO 1 DE LA SESION VIRTUAL EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CONSTANTE DE SETENTA FOJAS.



NORA ISABEL QUINTERO
OFICIAL DE PARTES

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:

La personalidad de los suscritos están debidamente acreditada ante el propio Instituto responsable.

IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;

El Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2020 *"por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado con clave JE-TP06/2020 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte"*; la convocatoria en lo relativo al referido acuerdo; así como la omisión de la Consejera Presidenta del IEE Sonora, Guadalupe Taddei Zavala, de acompañar a la convocatoria de fecha 22 de septiembre de 2020 a la sesión celebrada con fecha 23 de septiembre de 2020, los documentos, información y análisis que resultan necesarios para un adecuado análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para efecto de que los integrantes del Consejo General cuenten con información suficiente y oportuna, para la emisión de un voto informado, y por ende la propia convocatoria, todo en lo tocante al referido Acuerdo.

V. Señalar a la autoridad responsable;

La Consejera Presidenta del Consejo General del IEE Sonora, Guadalupe Taddei Zavala.

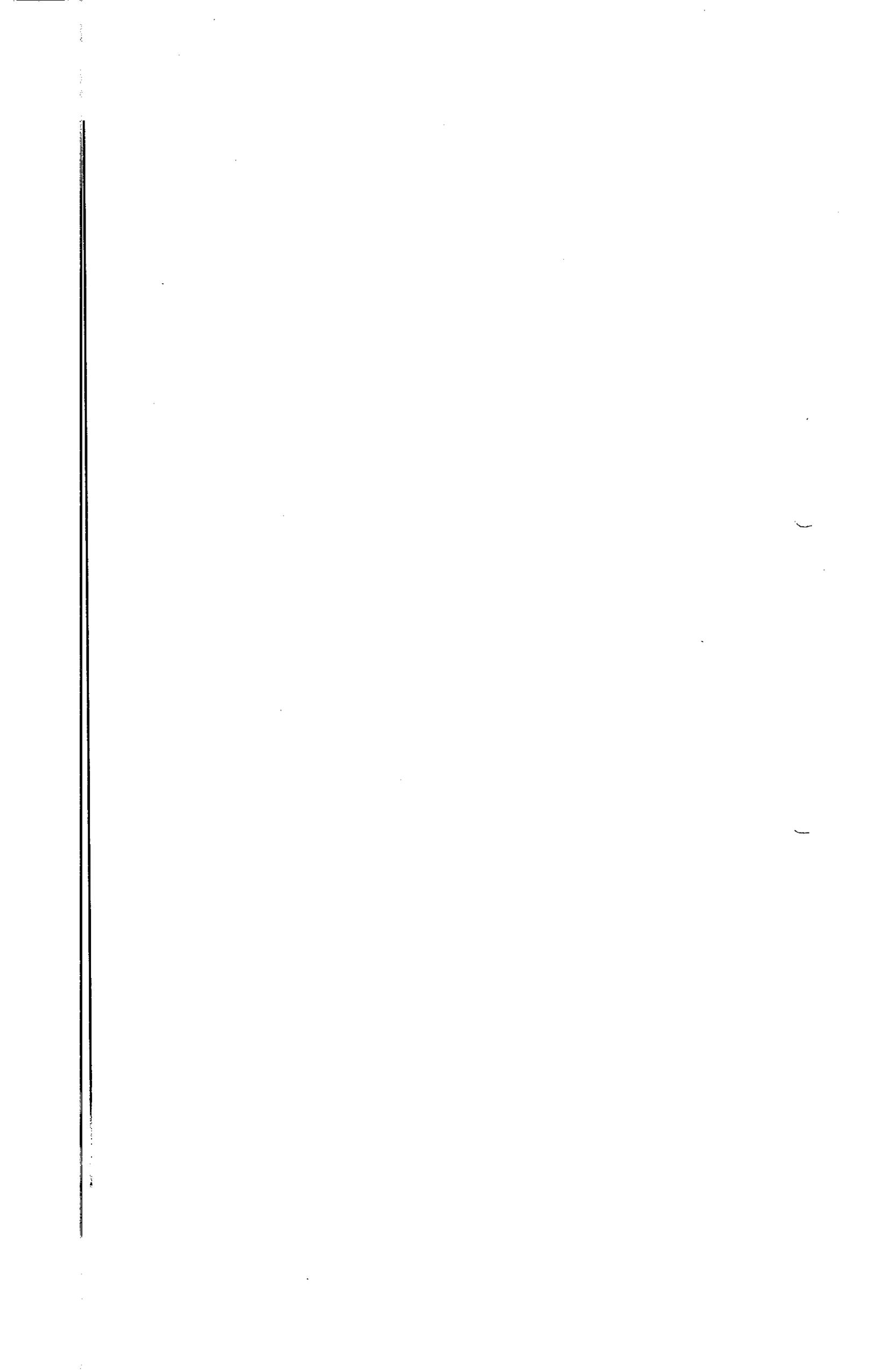
VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:

A juicio del suscrito, no se tiene conocimiento de la existencia de tercero interesado alguno.

VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:

1) Hechos en que se basa la impugnación.

Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Consejera Presidenta convocó a sesión a celebrarse el día 23 de septiembre de 2020, a las 17:00 horas, con el fin de llevar a cabo sesión extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora, para discutir y en su caso aprobar diversos puntos establecidos en la convocatoria



respectiva¹, y remitió vía correo electrónico , entre otros, el proyecto de acuerdo "por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado con clave JE-TP06/2020 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte"².

La referida convocatoria y el proyecto referido en el párrafo que antecede, nos fue notificada mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020 a las 18:15 horas, dirigido, entre otros, a los suscritos; a las demás consejeras integrantes del Consejo General; a los representantes de partidos políticos también integrantes del Consejo General; así como al Vocal Secretario de la Junta Local del INE.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020 a las 18:19 horas, se remitió una Fe de erratas, informando que la hora correcta de la convocatoria lo era las 18:00 horas.

Dicho proyecto fue aprobado por mayoría de votos, tal como se circuló el día 22 de septiembre de 2020 y modifica circunstancias de alta relevancia para el desarrollo de las acciones del IEE Sonora, entre muchos otros se encuentran los siguientes:

- Se "derogó" el punto Tercero del acuerdo CG41/2019 que contenía la obligación de la Junta General Ejecutiva, de elaborar y someter a consideración de Consejo General, la propuesta de calendarización del gasto. ✓
- Se derogó el punto de acuerdo Octavo del acuerdo CG41/2019, que establecía reglas para que el presupuesto de Capacitación y de Educación Cívica, entre otros, sería irreductible, es decir, se aprueba de facto que se les puede llegar a reducir lo que apruebe el Consejo General por un órgano diverso. ✓
- En la modificación del punto de acuerdo Décimo Segundo al acuerdo CG41/2019, se suprimió que las licitaciones deban publicarse en la página de internet del IEE Sonora y redes sociales oficiales, lo cual va en detrimento al principio de máxima publicidad, rector de la función electoral.
- En la modificación al punto de Acuerdo Décimo Cuarto del acuerdo CG41/2019, se quitó la atribución que legalmente le corresponde al

¹ Disponible en

https://www.ieesonora.org.mx/estructura/organos_centrales/consejo_general/sesiones

² Disponible en

https://www.ieesonora.org.mx/documentos/proyectos_acuerdo/proyecto_de_acuerdo_modificacion_a_cg41_y_cg08_84008.pdf

Vertical line of text or markings on the left side of the page.

(

)

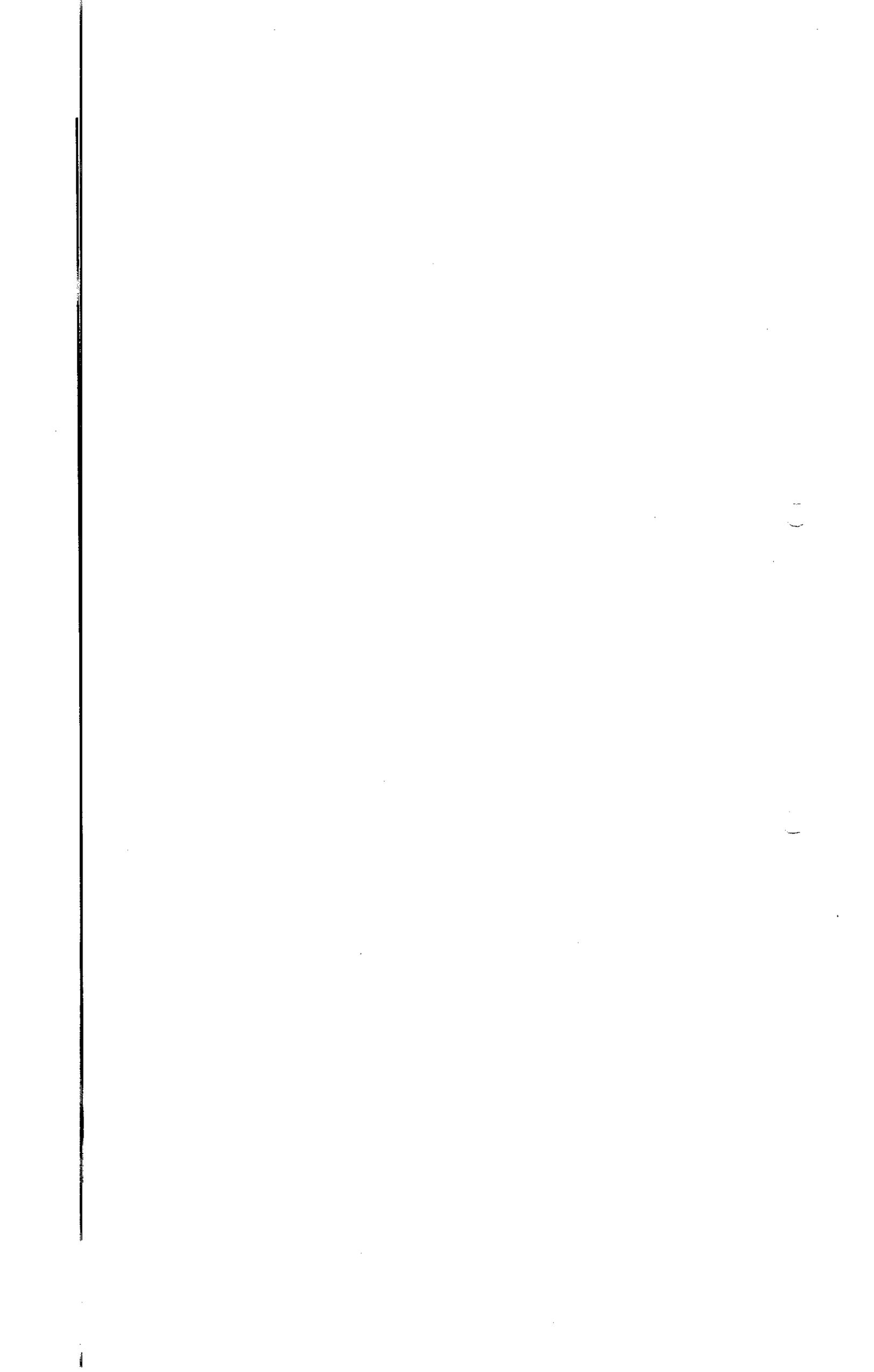
Órgano Superior de Dirección para decidir el destino de los recursos remanentes, para darle esa atribución a un órgano diverso.

- De igual forma, el reajuste presupuestal ya había sido realizado por el Consejo General, tal como lo mandata la fracción X del artículo 9 del Reglamento Interior del IEE Sonora, que menciona que el Consejo General debe aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y la calendarización del ejercicio del mismo a más tardar el 15 de enero de cada año, y al circular un proyecto para hacer ajustes al presupuesto con fecha de agosto, fuera de toda norma, es razón suficiente para que la autoridad responsable otorgara información y los elementos mínimos, documentos, estudios y análisis que justifiquen el modificar la norma referida.
- El proyecto convocado y aprobado, estableció que se declaraban válidas todas las actuaciones realizadas por la Consejera Presidenta, Junta General Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas y demás áreas del Instituto que se hayan realizado en este organismo electoral, así como cada una de las operaciones de carácter administrativo y operativo que se han efectuado, desde el día seis de agosto hasta el día dieciocho de septiembre del presente año, fecha en la que se notificó a este Instituto Estatal Electoral la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado con clave JE-TP06/2020 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, derivadas de la implementación del citado Acuerdo.

2) Agravios que causa el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado.

Causa agravio la omisión impugnada en virtud de que se violenta con ello mi derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fuimos designados, en la vertiente del ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la LIPEES.

Elo porque la autoridad responsable, al proponer modificar todas las situaciones que se mencionan en el Acuerdo "por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado con clave JE-TP06/2020 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte" requiere de manera evidente análisis de mayor información a la proporcionada, pues se requiere de elementos mínimos y básicos para tomar la decisión del acuerdo adoptado, sin embargo, omite poner a la vista, para su análisis, los mismos.



Así, en tal proyecto, en el apartado denominado "**razones y motivos que justifican la determinación**", específicamente en el **punto 15** del referido proyecto, la autoridad responsable menciona que:

"se hace necesario modificar diversos resolutive de los citados Acuerdos, los cuales pudieran ralentizar diversas actividades del propio proceso electoral de las cuales este Instituto Estatal Electoral es responsable de su desarrollo

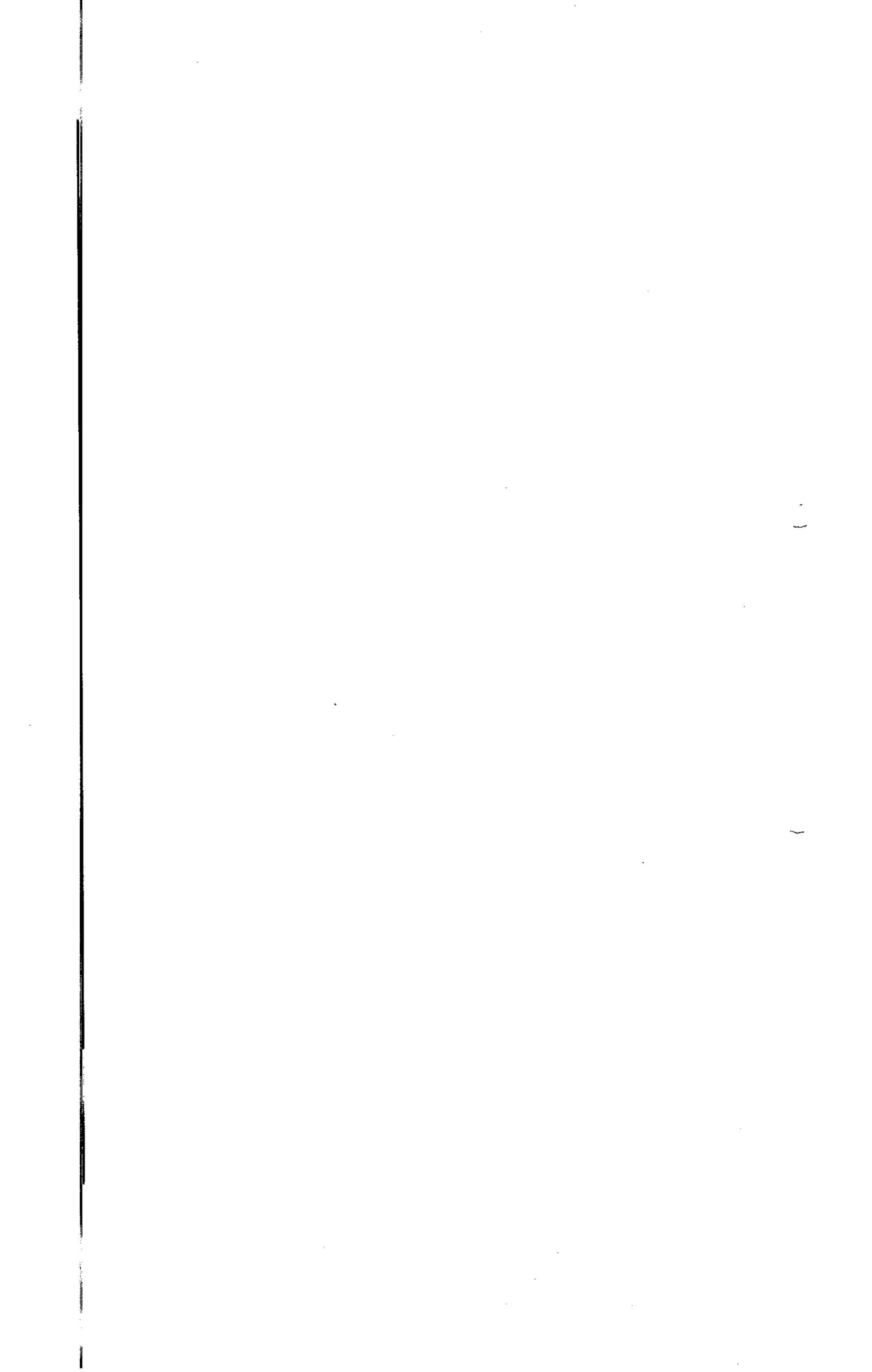
Por lo anterior, se advierten diversos resolutive de los Acuerdos CG41/2019 y CG08/2020, respecto de los cuales se hace necesario que se apruebe una modificación o bien que se eliminen, ello con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral cuente con un escenario presupuestal y administrativo necesario para realizar todos los trabajos y actividades correspondientes al desarrollo del proceso electoral 2020-2021 el cual ya inició en el estado de Sonora.

Sin embargo, no se adjuntaron al proyecto dato alguno en donde se permitiera advertir, como hace alusión el propio proyecto, porqué se considera que se advierte que se pudieran ralentizar diversas actividades del propio proceso electoral de las cuales este Instituto Estatal Electoral es responsable de su desarrollo.

De igual forma, el Acuerdo tomado estableció que se declaraban válidas "*todas las actuaciones realizadas por la Consejera Presidenta, Junta General Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas y demás áreas del Instituto que se hayan realizado en este organismo electoral, así como cada una de las operaciones de carácter administrativo y operativo que se han efectuado...*"

No obstante lo anterior, resulta incongruente que se proponga la validación de actuaciones que se desconocen por los integrantes del Consejo General, pues no agregadas como anexos, ni mencionadas dentro del proyecto circulado con la convocatoria ni tampoco fueron entregadas al día de la sesión, ni notificadas en momento diverso alguno.

En este sentido, para una adecuada toma de decisiones, 1) se me debió informar cuales actuaciones de la Consejera Presidenta son las que se pretenden declarar válidas. 2) Cuáles actuaciones de la Junta General Ejecutiva se pretendía discutir para declara válidas. 3) Cuáles Direcciones Ejecutivas se refiere habían realizado actuaciones y 4) cuales son las "*demás áreas del Instituto*"cuyas actuaciones se pretendían validara el Consejo General. Ello incluso debió realizarse enumerando cada una de las actuaciones, pues estas se desconocen, y se hacía necesario discutir y determinar de manera clara e informada, si son susceptibles o no de validarse.



También se nos debió haber informado, cuales son "cada una de las operaciones de carácter administrativo y operativo que se han efectuado" con el único fin de que los suscritos pudieran analizar, discutir y determinar si el sentido del voto adoptado sería a favor o en contra y tener oportunidad de argumentar, fundar y motivar nuestra decisión.

Esto anterior implicó que los suscritos no estuviéramos en posibilidad material y jurídica de tomar una decisión debidamente informada, pues resulta claro que ante el desconocimiento de los elementos respecto del tipo de operaciones, el monto de estas, el nombre de quienes estuvieron involucrados en dichas operaciones, el número de estas, no estaba en condiciones de emitir un voto, sobre todo cuando tal acción pudiera incluso provocar una responsabilidad de naturaleza administrativa por convalidar determinaciones que incluso fueron declaradas nulas por este Tribunal, dado que además de lo ya referido, en el Acuerdo no se mencionó fundamento legal alguno que pudiera considerar que el Consejo General cuenta con facultades para dejar sin efectos la nulidad declarada por una autoridad jurisdiccional, mucho menos cuando ni quiera se proporcionaron los elementos mínimos para conocer sobre las operaciones que se estaban convalidando.

Adicionalmente, causa agravio que, aun cuando en innumerables ocasiones hemos solicitado que se nos circule la información necesaria y completa, y que se nos otorgue un mayor plazo de revisión de documentos e información, la convocatoria se nos circuló sin siquiera cumplir con el mínimo de 24 horas de anticipación que establece el Reglamento de Sesiones, tal como se mencionó en el segundo y tercer párrafo del numeral 1) "Hechos en que se basa la impugnación", dentro del apartado VII del presente escrito; y tal como se desprende de las impresiones de los correos que se adjuntan.

Esto anterior implica que ni siquiera se respetó el principio de debido proceso y de legalidad, en tanto que se violentó el plazo mínimo previsto para sesiones extraordinarias, lo que generó también que en este punto en particular, no se pudiera contar con el plazo suficiente para analizar la totalidad del acuerdo.

Ahora bien, como se puede advertir de la videograbación de la sesión³, así como de la versión estenográfica, los suscritos en lo individual, solicitamos el retiro del punto 10 del orden del día, que se refiere a la modificación de los Acuerdos CG41/2019 y CG08/2020, por virtud de que no contenía una adecuada motivación, fundamentación y que se continuaba, a pesar de ser cumplimiento a una sentencia, sin circularnos los documentos necesarios para

³Consultable en

https://www.ieesonora.org.mx/estructura/organos_centrales/consejo_general/sesiones/2020/12248_sesi%C3%B3n_18

Y también consultable en el portal de

Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=Sb0pZNBEGeg&feature=youtu.be>

analizar su contenido y poder estar en condiciones de emitir un voto informado. Sin embargo, no se aceptó por el resto de los y las consejeras electorales.

Causa agravio el incumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente JE-TP-06/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, por el Tribunal Estatal Electoral, pues en el mismo, dentro de los efectos de la sentencia, se estableció que la responsable debía convocar a los integrantes del Consejo General, a una nueva sesión del Pleno *"facilitándoles los documentos y anexos necesarios para el análisis del proyecto relativo al acuerdo" "a fin de que estén en posibilidades de realizar una deliberación de manera informada"*

Sin embargo, la responsable, se limitó a referir y remitir menores elementos; sólo eliminó, por una parte, aquello que se le solicitó se nos circulara, y por otro lado, adicionó otros puntos de acuerdo, que como se mencionó, no se otorgó información necesaria para una adecuada deliberación de los puntos a tratar.

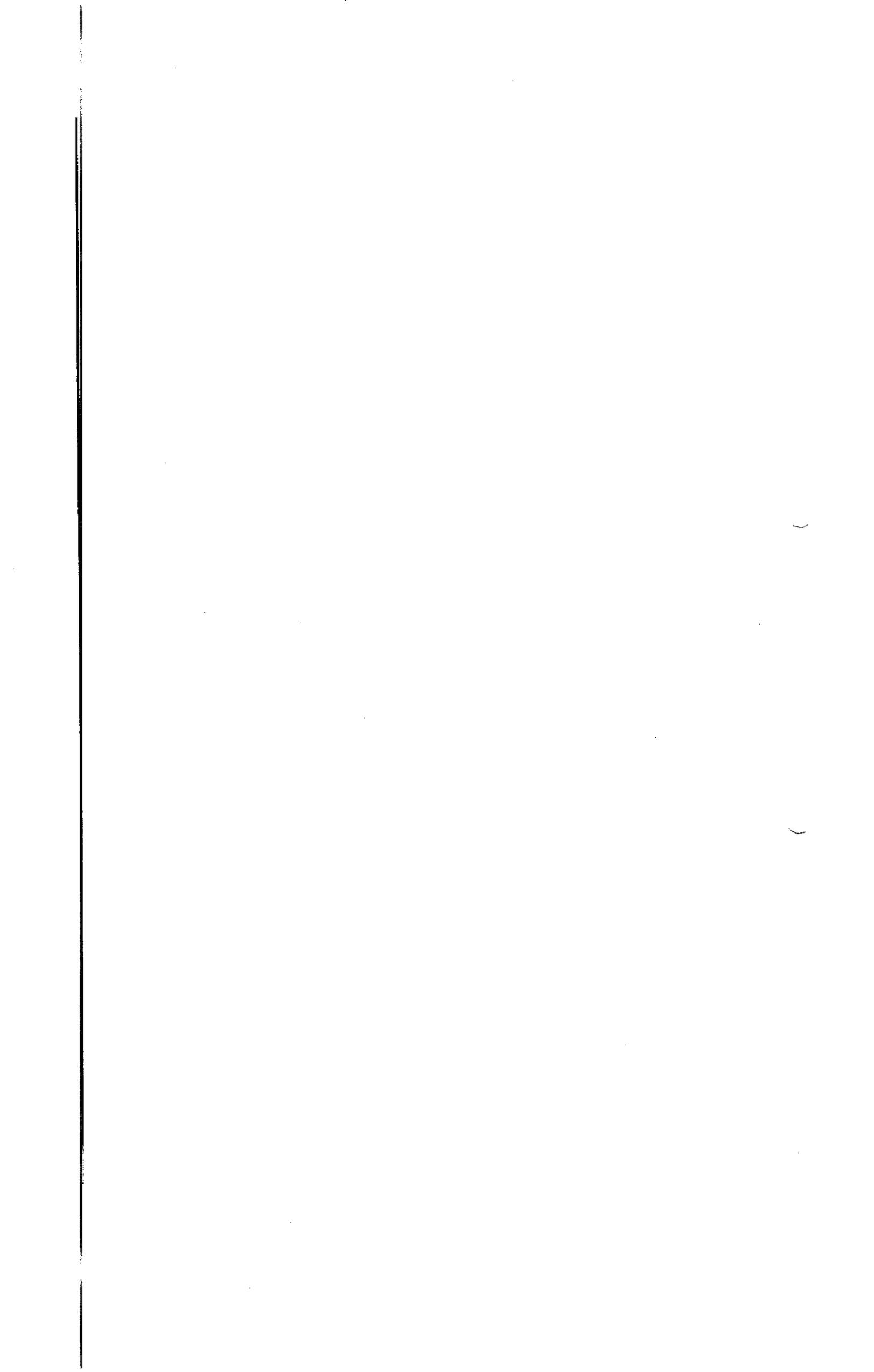
De donde se desprende una intención de evadir la orden dada por este Tribunal, pues la Presidenta del Instituto con el fin de no entregar los documentos ordenados, decidió variar los argumentos por los que dio sustento al Acuerdo, sin que tal circunstancia le permitiera omitir dar cabal cumplimiento a la sentencia que se debió cumplir, es decir, la Responsable pretende evadir, con una nueva argumentación su obligación de entregar la documentación que permitiera a los Consejeros a tomar una decisión informada.

3) Preceptos presuntamente violados.

- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 98, apartados 1 y 2; así como 99, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículos 9, 10 y 11, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEE Sonora.
- Artículo 6, fracción VII, y 103 de la LIPEES

VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

Se ofrecen los siguientes medios probatorios:



- 1) Documental pública consistente en copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación de los suscritos, misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la liga:
<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 2) Documental pública consistente en impresiones de los correos electrónicos mencionados en el apartado VII numeral 1, del presente escrito, dirigidos, entre otros, a los suscritos via correo electrónico; en donde se hace la notificación formal de la Convocatoria *"a sesión virtual extraordinaria del Consejo General a celebrarse a las 17:00 horas del día miércoles 23 de septiembre del 2020, a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX"* así como la fe de erratas referida, en donde se contiene el proyecto de acuerdo circulado consistente en *"por el que se aprueba modificar los acuerdos CG41/2019 y CG08/2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fechas veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de enero de dos mil veinte, respectivamente, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado con clave JE-TP06/2020 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte"*
- 3) Documental pública consistente en convocatoria *"a los integrantes del Consejo General a sesión pública virtual extraordinaria a celebrarse a las 18:00 horas del día miércoles 23 de septiembre del 2020, a través de la plataforma de videollamadas TELMEX."* que se adjuntó al correo electrónico mencionado en el punto 2) de este apartado de pruebas.
- 4) Documental Pública consistente en versión estenográfica de la sesión referida en donde se puede observar los acuerdos tomados, al igual que se puede observar en la versión audio visual de la sesión consultable en <https://www.youtube.com/watch?v=Sb0pZNBEGeg&feature=youtu.be>

IX. Especificar los puntos petitorios:

- 1) Se conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan nuestros derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Presidenta del Consejo General del IEE Sonora, Guadalupe Taddei Zavala, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su

vertiente del ejercicio pleno del cargo de Consejeros Electorales por el que fuimos designados en lo individual por el Instituto Nacional Electoral;

- 2) Se revoque la convocatoria impugnada únicamente por lo que hace al proyecto de acuerdo impugnado, así como los actos que se derivan de los mismos, para efecto de que se me proporcione la información y documentación que se requiere y la que se omitió entregarme, y además que se abstenga de circular los acuerdos con plazos menores a los establecidos en el Reglamento de Sesiones; y que se celebre una nueva sesión para tratar el proyecto impugnado para efecto de que se me permita un deliberación y un voto informado.

Nota.- El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/2020⁴, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales.

X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.

Atentamente



Francisco Arturo Kitazawa Tostado



Mtro. Daniel Rodarte Ramirez

⁴Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf

